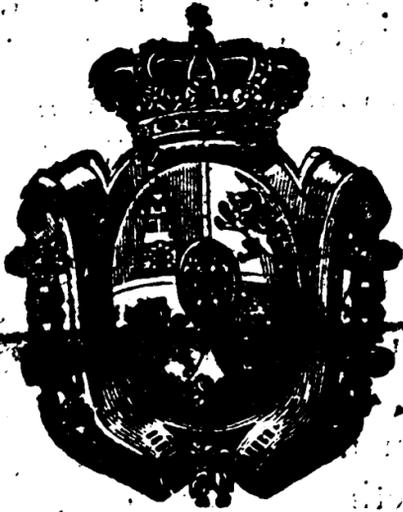




Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, en esta corte.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. ministro de la Guerra dice hoy al capitan general de Andalucía lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 23 de diciembre de 1843, haciendo presente que el comandante general del campo de Gibraltar, en una detallada esposicion manifiesta, que el ayuntamiento de Algeciras habia obligado á sufrir la carga de alojamientos á varios oficiales del ejército que se hallaban en situacion de reemplazo, fundándose para ello en el sentido absoluto de la real órden de 5 de marzo de 1838; enterada S. M., y de conformidad con lo espuesto por el supremo tribunal de guerra y marina en acordada de 12 del presente mes, se ha servido resolver: que habiendo desaparecido con la terminacion de la guerra las extraordinarias circunstancias que ocasionaron las alteraciones que ha sufrido el artículo 6.º, tratado 8.º, título 1.º de la ordenanza general del ejército, se restablezca la observancia del citado título, y que en su consecuencia se guarde á los jefes y oficiales del ejército que se hallen en la clase de escedentes ó

en situacion de reemplazo la exencion de la carga de alojamientos.

De real órden comunicada por dicho Sr. ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1845. = E. subsecretario, conde de Vistahermosa. = Sr...

El Sr. ministro de la guerra dice hoy al intendente general militar lo siguiente:

Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la esposicion que en 4 de mayo próximo pasado dirigió V. E. á este ministerio de mi cargo, en la que el intendente militar de Burgos solicita se mande llevar á efecto la escepcion de cargas de alojamiento que está declarada á los gefes y oficiales del cuerpo administrativo militar, enterada S. M. tuvo por conveniente oír sobre el particular al supremo tribunal de guerra y marina, y conformándose con su dictámen se ha servido resolver que habiendo desaparecido con la terminacion de la guerra las extraordinarias circunstancias que ocasionaron las alteraciones que ha sufrido el art. 6.º, tratado 8.º, tit. 1.º de la ordenanza general del ejército, se restablezca la observancia del citado tit. 1.º de dicha ordenanza, y que en su consecuencia se guarde la exencion de la carga de alojamientos á todos los gefes y oficiales del cuerpo administrativo del ejército que se hallen en posesion del fuero de guerra, y sirvan en actividad, interin que se

delibere por las Cortes sobre el proyecto de ley para las nuevas ordenanzas militares.

De real orden comunicada por dicho Sr. ministro lo traslado à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 24 de febrero de 1845. = El subsecretario, conde de Vistahermosa.

Excmo. Sr.: He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido à consecuencia de varias comunicaciones generales manifestando que à las beneméritas clases de retirados y viudas dependientes del ramo de guerra les obligan las autoridades políticas y ayuntamientos de los puntos donde residen à sufrir las cargas de alojamientos y bagajes y otras concejiles de la misma manera que à los demas vecinos que tienen medios de subsistencia.

Enterada S. M., y con el objeto de que cesen sobre este punto reclamaciones y competencias, y à fin de evitar los conflictos y embrazos que pnedan originarse entre las autoridades respectivas, y que los moradores de los pueblos arreglen su proceder à obligaciones de todos conocidas; teniendo presente ademas la real orden de 30 de junio de 1843 que previene se guarden à los militares retirados sus respectivas exenciones, se ha servido resolver, de conformidad con el parecer del tribunal supremo de guerra y marina, à quien tuvo por conveniente oir sobre el particular, que interin se delibera por las Cortes sobre el proyecto de ley para las nuevas ordenanzas militares y se resuelve por las mismas el expediente general sobre alojamientos y bajages, se lleve à efecto lo prevenido en la espresada Real orden de 30 de junio de 1843, comunicándose à este fin las ordenes oportunas por el ministerio de la gobernacion de la Peninsula y de Ultramar, para que publicándose en los Boletines oficiales las prevenciones necesarias, se hagan guardar à todos los aforados de guerra sus respectivas exenciones; pero entendiéndose que el fuero no exime de los impuestos que recaen sobre haciendas y bienes de fortuna, sino solo de los que afectan la persona y sueldo militar declarando al propio tiempo S. M., para la debida inteligencia de esta medida; que por ahora està vigente la ordenanza en todo el tít. 1.º del tratado 8.º: que los aforados de guerra deben participar de los provechamientos vecinales: que deben estar exentos de trabajos y cargas concejiles: que so-

lo se suspenden las exenciones de alojamientos y bagajes cuando sobrevienen casos extraordinarios de llena en que todas las casas estan ocupadas, incluidas las de los concejales, ó que el comun del vecindario tiene alojamientos duplicados, y cuando las acémilas y carros de los demas vecinos no son suficientes, estando obligados à contribuir con el contingente que quepa à su caudal por compensacion ó equivalencia de tales servicios donde este método se halle establecido; y finalmente, que con respecto à los retirados de las milicias de Canarias se observe lo prevenido en su reciente reglamento de 22 de abril último.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1845. = Narvaez. = Sr. capitan general de Estremadura.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina nuestra señora por el contenido de la carta de V. E. número 516 y copias unidas de que todavía estan sin proveer las plazas de maestros de idiomas y dibujo del colegio militar de aspirantes de marina, por no reunir los que las han solicitado los conocimientos que exige el reglamento del mismo, se ha servido disponer S. M., con vista del acuerdo de la junta facultativa de dicho establecimiento, se publique en la Gaceta la vacante de las referidas plazas, para que los pretendientes à ellas puedan durante el plazo del mes actual dirigir sus solicitudes al dicector del mismo colegio, y presentarse à este gefe para el examen prevenido en el artículo 17 del reglamento; bajo el concepto que el maestro de idiomas ha de serlo del frances é ingles, y el de dibujo reunir la enseñanza de hidrográfico y topográfico de pluma y pincel: y que la dotacion señalada à uno y otro magisterio es de 10,000 rs. anuales.

De real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 3 de marzo de 1845. = Armero. = Sr. director general de la Armada.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Comunicacion que remite á este ministerio el presidente de la sala primera de la audiencia de Sevilla, encargado en el despacho de la regencia.

Regencia de la audiencia territorial de Sevilla.—Excmo. señor: Tengo el honor de elevar á manos de V. E. la adjunta nota de los reos prófugos que han sido capturados despues de mi última comunicacion del 8 del corriente; debiendo hacer presente á V. E. que mis instrucciones son puntualmente seguidas por los jueces y alcaldes del territorio, y que á ellas se debe hasta el dia la aprehension de 58 delincuentes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 20 de febrero de 1845.—Excmo. señor.—Juan José Gonzalez Nandin.—Excmo. señor secretario de estado y del despacho de gracia y justicia.

Regencia de la audiencia territorial de Sevilla.—Nota de los reos aprehendidos.

Juzgado de Utrera.

Francisco Jimenez, alias Tito.

Moron.

Antonio Rodriguez, alias Chumero, condenado en rebeldia á la pena de muerte en garrote vil.

Córdoba, juzgado segundo.

Francisco Luena.

Francisco Fernandez.

Rafael Sanchez.

Posadas.

Juan Leon.

Angel Rojas, condenado por robo en despojado con circunstancias agravantes.

Huelva.

Gabriel Correa Sanchez.

Manuel de Mora.

Alcalá de Guadaira.

Pablo Lopez.

Antonio Andrá.

Pedro Rodriguez.

Cádiz, juzgado primero.

Doña Maria Juana Herrera.

Luis Wandemberg.

Lora del Rio.

José Anere.

Andres Lopez Carrera.

Aguilar.

Francisco Berlanga.

Juan de la Cruz Osuna.

José Navarro, alias Hierro viejo.

Antonio Luis de la Mata, alias Pintado.

Sevilla 20 de febrero de 1845.—Juan José Gonzalez Nandin.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

Licenciado D. José Nacarino Brabo, au litor honorario de marina, juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se consideren como únicos y universales herederos de los bienes derechos y acciones quedados al óbito del presbítero D. Antonio del Pozo, religioso esclaustrado del ordenide de trinitarios descalzos, natural que fue de Alcazar de San Juan; á fin de que en el término preciso é improrrogable de treinta dias, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de gobierno de Madrid, deduzcan aquel de que se crean asistidos en este tribunal por la escribania del refrendatario; en inteligencia que si no lo hicieren les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á los efectos oportunos mando publicar el presente. Getafe 26 de febrero de 1845.—José Nacarino Brabo.—Por mandado de S. S., Juan Gonzalez Cazorla.

Con la competente autorizacion del Excmo.

Sr. gefe político de esta provincia, se arrienda en pública subasta á pasto, labor y monte por catorce años contados desde 1.º de marzo corriente hasta igual fecha del de 1859, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, la dehesa titulada de las Puebas perteneciente á los propios de la villa de Colmenar Viejo. La subasta se realizará con arreglo á la ordenanza de montes vigente, el lunes 24 del actual desde las once de su mañana en adelante, en las casas consistoriales sin admitirse postura que no cubra la cantidad de once mil rs. anuales de su tasacion.

Hallándose concluidos por los peritos nombrados al efecto por el ayuntamiento de la villa de Pelayos, los amillaramientos para por ellos ejecutar todas las contribuciones que le corresponde pagar á esta villa, se hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros se hallan de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento por el término de quince dias en el cual se oirán las reclamaciones que se hicieren siendo arregladas, y pasado no se oirá ninguna parádoles el perjuicio que haya lugar.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. gefe superior político de esta provincia se subasta en el lugar de San Sebastian de los Reyes el arrendamiento de los géneros de merceria por el resto del año actual para cubrir el deficit del presupuesto municipal, y su primer remate está señalado para el domingo 16 del actual desde las diez á las doce de su mañana en las casas consistoriales de dicho pueblo.

En el pueblo de Majadaonda se halla depositada una res vacuna que se ha encontrado desmandada: la persona que se crea con derecho á ella se presentará á su justicia á los efectos oportunos.

Comision provincial de instruccion primaria de la Coruña.—Acordada la instalacion de la escuela normal de esta provincia, y habiéndose de proceder al nombramiento de los dos maestros que previene el artículo 11 del reglamento, deliberó esta comision asignar al que se le confiera el caracter de director la cantidad anual de 8,000 rs., y al otro la de 6,200, satisfechos por mensualidades, anunciándose dichas plazas

en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta del gobierno, para que los aspirantes dirijan sus solicitudes al Sr. presidente dentro del próximo mes de marzo, francas de porte, acompañando copias testimoniadas de sus títulos de maestros de escuela superior y atestados de buena conducta moral y política, así como si se hallasen ejerciendo el magisterio en otra provincia certificación de la comision superior que acredite la inteligencia, aptitud y celo en la enseñanza.

Coruña 26 de febrero de 1845.—José Martínez, presidente.—Plácido Muñiz, secretario.

Administracion del real heredamiento de Aranjuez.

Por esta administracion se saca á pública subasta el arrendamiento de treinta y seis suertes de tierra de labor de secano en el punto titulado 2.º quinto de Villamejor, por término de nueve años contados desde 1.º de octubre del presente hasta 30 de setiembre de 1854: el primer remate de los dos en que há de celebrarse esta subasta se verificará el 11 del actual y el segundo el 14 del mismo, en ambos dias desde las diez de la mañana en adelante: en la inteligencia que aquel tendrá efecto siempre que haya postura que cubra la tasacion, y esta se abrirá con pujas á la llana con tal que una y otras sean con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto á los que quieran interesarse en este arrendamiento.

Bajo las mismas formalidades é igual término tambien se subastan otras diez de la propia calidad en el tercer quinto del referido punto en los dias 26 y 28 del corriente mes.

MERCADO.

Madrid 5 de marzo.

Trigo de 31 á 34 rs. fanega.

Cebada de 13 á 14 rs. vn.

Algarrobas á 22 rs.

Aceite de 60 á 62 rs. arroba.

Id. filtrado á 64 rs.